

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES

PROGRAMA DE RELACIONES INTERNACIONALES

CONVOCATORIA 2010-2011



**ESPECIALIZACIÓN EN RELACIONES INTERNACIONALES Y
NEGOCIACIÓN**

TESINA DE GRADO

**TEMA: EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA EL VIH/SIDA
FRENTE AL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL:
SALUD PÚBLICA VS PATENTES FARMACÉUTICAS**

Autora: Eulalia Mercedes Carpio Bravomalo

Quito, 18 de julio del 2011.

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES

PROGRAMA DE RELACIONES INTERNACIONALES

CONVOCATORIA 2010-2011



FLACSO
ECUADOR

**ESPECIALIZACIÓN EN RELACIONES INTERNACIONALES Y
NEGOCIACIÓN**

TESINA DE GRADO

**TEMA: EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA EL VIH/SIDA
FRENTE AL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL:
SALUD PÚBLICA VS PATENTES FARMACÉUTICAS**

Autora: Eulalia Mercedes Carpio Bravomalo

Asesor: Dra. Beatriz Zepeda

Lector: Dr. Andrés González

Quito, 18 de julio del 2011.

ÍNDICE

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	3
I. DISCUSIÓN TEÓRICA: CONCEPTOS OPERATIVOS	
I.1 El neoliberalismo.....	9
I.2 El Realismo.....	10
II. REGÍMEN INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA EL VIH/SIDA	
II.1 Origen.....	14
II.2 Constitución normativa.....	18
II.3 Caracterización institucional.....	20
III. REGÍMEN INTERNACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
III.1 Origen.....	21
III.2 Constitución normativa.....	24
III.3 Caracterización institucional.....	28
IV. CONFLICTO ENTRE REGÍMENES	
IV.1 Rol del Poder y los intereses.....	29
IV.2 Análisis del Conflicto	36
IV.3 Alcance de las Negociaciones Internacionales.....	38
CONCLUSIONES	40
BIBLIOGRAFÍA	43

RESUMEN

La pandemia del VIH/SIDA se ha convertido en un reto para todas las poblaciones del mundo, debido al grave impacto que ésta genera, no solamente en el ámbito sanitario, sino también en las condiciones sociales, económicas y políticas de todos los países, especialmente de los más vulnerables, por el vínculo que presenta la pandemia con la pobreza y el subdesarrollo. Por este motivo, la comunidad internacional se ha organizado a partir del interés común de frenar el avance de la epidemia y mitigar sus impactos, lo cual ha permitido establecer una normatividad, principalmente de carácter voluntaria y de cooperación en torno a la problemática que genera el VIH/SIDA.

El presente trabajo argumenta la existencia de un régimen internacional antisida, dando a conocer el cuerpo normativo que lo compone, así como el carácter de su institucionalidad. Por otro lado, también se analiza el régimen internacional de propiedad intelectual, el cual, a diferencia del anterior, está compuesto por una normativa de carácter explícito y vinculante al contemplar normas de carácter jurídico y mecanismos claros de sanción y de control, lo cual da lugar a un comportamiento ordenado y previsible por parte de los actores (Keohane, 1993:112). En la actualidad, este régimen internacional se encuentra representado principalmente por el Acuerdo sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, el cual constituye un “marco multilateral de normas y disciplinas relativas a la protección y tutela de los derechos de propiedad intelectual” (Casado y Cerro, 1997: 79), mientras que el régimen internacional antisida, está formado por un Conjunto de Directrices Internacionales sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos, que representa un conjunto de medidas concretas que los estados pueden adoptar para poner en práctica la normativa internacional de derechos humanos en lo referente al VIH/SIDA.

A partir de la existencia de estos dos modelos institucionalizados de cooperación, se puede analizar cómo sus normativas se sustentan en intereses claramente divergentes, lo cual genera una situación de conflictividad entre ambos regímenes internacionales. Por un lado, el régimen internacional antisida se instituye a partir interés público de defensa al derecho a la salud y desarrollo humano; y por otro

lado, el régimen internacional de propiedad intelectual se funda sobre el interés privado de estímulo y protección a los derechos de propiedad intelectual.

Así, se puede sostener que los cuerpos normativos de ambas instituciones internacionales no se refuerzan o complementan entre sí, sino por el contrario, se muestran contrapuestos, debido a que cada régimen internacional implica intereses divergentes en relación a otro, en donde el poder constituye una variable explicativa de la preeminencia de un modelo institucional sobre otro.

Específicamente, en el campo de la problemática mundial del VIH/SIDA podemos encontrar una incompatibilidad de normas que obstaculizan la lucha mundial contra la pandemia, particularmente en lo que se refiere al acceso a medicamentos antirretrovirales que han demostrado ser eficaces en la prevención de la transmisión materno- infantil del virus y en la mejoría de la calidad de vida de las personas que viven con VIH/SIDA. En efecto, el régimen internacional de propiedad intelectual a través de su normativa jurídica en cuanto a patentes, ha servido para combatir e ilegalizar la producción de medicamentos genéricos que permiten a un número mucho mayor de personas tener acceso a un tratamiento antirretroviral que controle su enfermedad, ya que estos medicamentos que contienen los mismos componentes activos que los patentados, son mucho más accesibles al consumidor no solamente por su precio, sino también por la posibilidad de producirlos al interior de un país sin depender o someterse a los dictados de las grandes transnacionales farmacéuticas que producen medicamentos antirretrovirales (ARV).

En este sentido, la hipótesis general de la que parte esta investigación es la existencia de un conflicto de poder e intereses entre ambos regímenes internacionales, debido a la existencia de relaciones de poder específicas en el sistema internacional, así como constelaciones de intereses contrapuestas, lo cual influye marcadamente en determinados procesos de cooperación internacional, como es el caso de la lucha mundial contra el VIH/SIDA. Este conflicto será abordado a partir de la escuela realista y neoliberal sobre la teorización de los regímenes internacionales, debido a que cada una de estas escuelas privilegian en sus análisis las variables clave de poder e intereses, las mismas que pueden ser vinculadas en los diferentes estudios en el campo de las relaciones internacionales

INTRODUCCIÓN

La pandemia del VIH/SIDA¹ ha desencadenado una crisis mundial sin precedentes, al afectar en mayor o menor proporción a todos los países del mundo, hasta el punto de que los Jefes de Estado y de Gobierno y representantes de los mismos, reunidos en las Naciones Unidas con ocasión del vigésimo sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, llegaron a declarar la pandemia como una “emergencia mundial” (ONU Y ONUSIDA, 2001:6). Esta declaración constituye el resultado de un proceso de concientización y compromiso de los países miembros de Naciones Unidas frente al impacto que genera el VIH/SIDA en la seguridad sanitaria y humana de todo el planeta, especialmente en las regiones más pobres, debido al círculo de causa-efecto que se presenta entre la epidemia y el desarrollo.

En realidad, no existe ningún continente libre de esta enfermedad y se estima que existen 33 millones de personas que viven con VIH/SIDA en todo el mundo, de las cuales el 90% se concentra en los países en vías de desarrollo y principalmente en las regiones más pobres del planeta, como es el caso alarmante de África subsahariana, donde se registra el 68% del total de casos a nivel mundial (UNAIDS y WHO, 2009). Esta relación que se presenta entre el VIH/SIDA y la pobreza responde al hecho de que la epidemia genera un verdadero círculo vicioso en relación al desarrollo de un país o región, en donde por una parte, el subdesarrollo produce una vulnerabilidad específica frente a la epidemia como consecuencia de las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales, lo cual se ve reflejado en los índices de incidencia², prevalencia³, mortalidad, etc. de la enfermedad en los países más pobres; y por otra parte, el VIH/SIDA obstaculiza el proceso de desarrollo y empeora las condiciones de subdesarrollo de los países más afectados al constatarse reducciones del crecimiento económico⁴, afectación de los sectores sociales, etc. (ONUSIDA y Banco Mundial, 2001:8-10).

¹ **VIH** (Virus de Inmunodeficiencia Humana).- Virus que genera el SIDA y que se caracteriza por afectar al sistema de defensas del organismo humano.

SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida).- Es un conjunto de signos y síntomas que aparecen después de algunos años (5-10) de haber adquirido el VIH, ya sea por vía sexual, sanguínea o perinatal.

² Hace referencia al número de casos nuevos reportados de VIH/SIDA.

³ Se refiere al número total de casos registrados de VIH/SIDA.

⁴ El VIH/SIDA afecta principalmente a la población económicamente activa, al constituir el grupo etario que más se encuentra expuesta al contagio de la infección.

La concientización de la existencia de esta problemática que se genera en torno al VIH/SIDA, y que será analizada detalladamente en el presente estudio, ha dado lugar a la necesidad de establecer una cooperación voluntaria entre los diferentes actores internacionales motivados por el interés común de frenar el avance de la epidemia y mitigar sus impactos, por lo que a partir de diferentes esfuerzos de movilización y compromiso frente a la epidemia, se han creado paulatinamente “conjuntos de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión, alrededor de los cuales convergen las expectativas de los actores” (Krasner, 1983: 2) en el área de la lucha mundial contra el VIH/SIDA. Por ende, se puede hablar de la existencia de un régimen internacional de lucha contra el VIH/SIDA, que si bien es cierto, por un lado, ha surgido de manera informal⁵, y, por otro lado, presenta un grado de institucionalización aún débil, al contemplar principalmente una normativa de carácter implícita y no vinculante; tiende a definir prácticas, asignar roles y guiar la interacción de los diferentes actores en esta área.

Frente a esta normativa internacional, encontramos al régimen internacional de propiedad intelectual, que, a diferencia del anterior, es el resultado de un largo proceso de negociaciones y presenta un grado de institucionalización fuerte, ya que se encuentra compuesto por una normativa internacional explícita de carácter jurídico y vinculante de protección y tutela de los derechos de propiedad intelectual del hombre. En la actualidad, esta normativa se encuentra plasmada principalmente en el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC o TRIPS por sus siglas en inglés) que fue acordado dentro el marco de negociaciones de la Ronda Uruguay, y a partir de la cual también se creó la Organización Mundial del Comercio.

Una vez analizados en detalle cada uno de estos regímenes internacionales, la presente investigación se centrará en sustentar la existencia de un conflicto de poder e intereses entre el régimen internacional de lucha contra el VIH/SIDA y el régimen internacional de propiedad intelectual, debido a la presencia de “intereses divergentes” en temas comunes a sus normativas, como es la salud pública⁶, lo cual puede resumirse de modo general en la confrontación entre el interés público de defensa a la vida y a la salud de las personas, frente al interés privado de estímulo y protección de los derechos

⁵ Resultado de un consenso de objetivos e intereses, mas no constituye el resultado específico de la legislación de las organizaciones internacionales.

⁶ Específicamente en cuanto al tema de las patentes farmacéuticas y su impacto en la salud pública.

de propiedad intelectual, intereses que no se encuentran aislados del contexto internacional, sino por el contrario, responden a un determinado orden o estructura de poder, a partir del cual, los intereses son calculados.

Con este fin, el presente estudio partirá de la discusión teórica en el campo de las relaciones internacionales que se desarrolla en torno al tema de los regímenes internacionales, dando a conocer los conceptos operativos que serán manejados, así como los enfoques teóricos que serán utilizados en el presente trabajo: Realismo y Neoliberalismo; escuelas de pensamiento que privilegian respectivamente una variable clave en el análisis de los regímenes internacionales: poder e intereses, sin desconocer el aporte que se generaría al utilizar otro enfoque teórico en este campo. A continuación, se realizará un análisis detallado de cada régimen internacional, para finalmente sustentar la existencia de relaciones conflictivas entre los mismos, utilizando como variables centrales de este análisis: el poder y los intereses, del modo en que son concebidos en el campo de las relaciones internacionales, tomando en consideración las negociaciones internacionales que se han desarrollado en torno al tema central en conflicto: salud pública versus patentes farmacéuticas.

I. DISCUSIÓN TEÓRICA: CONCEPTOS OPERATIVOS

La presente investigación se fundamentará en la teoría de los regímenes internacionales, debido a que tanto la lucha contra el VIH/SIDA, como la protección de las creaciones intelectuales del hombre han generado esfuerzos globales para desarrollar arreglos cooperativos, sea a través de medios formales o informales, de tal modo que se pueda guiar y regular el comportamiento de los estados y demás actores implicados en cada una de estas áreas temáticas y bajo sus fines específicos. La mencionada teoría representa un enfoque contemporáneo en el campo de las relaciones internacionales que surge a partir de la necesidad de explicar la institucionalidad internacional que se ha desarrollado en los tiempos actuales. Esta institucionalización internacional puede tomar diversas formas, entre las que se encuentran los denominados “regímenes internacionales” (Ruggie, 2000: 44), los mismos que efectivamente han sido definidos dentro de este campo teórico como instituciones sociales e internacionales por

excelencia. Además, cabe mencionar que el interés por el estudio de este tipo de instituciones se ha visto fortalecido por el deseo de encontrar alternativas que justifiquen la actual demanda de una gobernanza global (Young, 1999: 2), es decir de un sistema de orden público internacional que guíe y marque pautas de comportamiento entre los diferentes actores del sistema internacional en congruencia con el principio de soberanía nacional. En este sentido, los regímenes internacionales surgen para dar explicación a los nuevos desarrollos normativos internacionales, intentando justamente presentar una respuesta a esta demanda de la llamada gobernanza mundial.

El término de “regímenes internacionales” fue acuñado por John Ruggie en 1975, quien los definió como “un conjunto de expectativas mutuas, reglas, regulaciones, planes organizacionales, energías y arreglos financieros que han sido aceptados por un grupo de estados” (Ruggie, 1975: 570). De hecho, este autor se interesa en el estudio de nuevas formas de organización global sociopolítica, intentando hacer una distinción con los procesos de gobernanza internacional que han ejercido las organizaciones internacionales. La tesis central de Ruggie en relación a este tipo de instituciones internacionales parte de la idea de que la Moderna Sociedad de Naciones intenta autogobernarse, lo cual genera la necesidad de establecer una organización internacional normada y coordinada, al evidenciar que las acciones de un Estado afectan e influyen en las de otros, fenómeno que el autor describe como la presencia de una “dimensión colectiva del comportamiento de los estados” (Ruggie, 2000: 49). De este modo, Ruggie plantea que el comportamiento internacional se encuentra institucionalizado en la actualidad, lo cual se deriva de la necesidad de normar y coordinar las relaciones entre estados caracterizadas por una dependencia mutua.

Por otro lado, y bajo una perspectiva igualmente institucionalista, tenemos a Oran Young, quien define a los regímenes internacionales como “conjuntos de roles, reglas y relaciones que se centran en problemas específicos y no requieren de organizaciones políticas centralizadas que los administren” (Young 1999: 2). Igualmente para este autor, los regímenes internacionales representan una respuesta ante la demanda de gobernanza global, los mismos que presentan la ventaja de poder trabajar en áreas bien definidas, de no requerir la creación de nuevas instituciones costosas y de carácter meramente burocrático, y además, la posibilidad de resolver los problemas sin tener que realizar una transformación radical de la sociedad internacional. Sin embargo,

el mismo autor realiza un análisis de las limitaciones de la teoría de los regímenes internacionales, las cuales parten de sus problemas conceptuales. En primer lugar, sostiene que existe una falta de acuerdo en cuanto al uso de algunos términos (por ejemplo, “mecanismos de control social”, “sistemas de gobierno”, “prácticas sociales”, etc.), lo cual complica los esfuerzos de comparar y contrastar diferentes argumentos en cuanto a la formación y la efectividad de los regímenes internacionales. En segundo lugar, Young sostiene que la definición de régimen internacional y los elementos que la componen (i.e. normas y reglas) son confusos y por ende, presentan problemas en el momento que se desea operativizarlos y someterlos a un análisis empírico. De hecho, otros autores que analizan el tema tales como R. Keohane, S. Strange y F. Kratochwil también sostienen que la definición de los regímenes internacionales resulta demasiado general y confusa, por lo que requiere esfuerzos en su desarrollo conceptual (Hasenclever et al., 1997: 8-11). Finalmente, otra limitación que plantea Young hace referencia al estadocentrismo presente en la mayoría de estudios en relación a los regímenes internacionales, ya que estas visiones descuidan los importantes roles y grandes impactos que pueden generar los actores no estatales en la creación y funcionamiento de los regímenes internacionales. De hecho, este autor sostiene que no existe razón para creer que los estados son por sí solos centros de poder y autoridad (Young, 1999: 9).

Siguiendo esta línea teórica que permite alejarse de una conceptualización estadocéntrica de los regímenes internacionales, encontramos a Stephen Krasner, quien ha definido estas instituciones internacionales como “conjuntos de principios⁷, normas⁸, reglas⁹ y procedimientos de toma de decisión¹⁰ explícitos e implícitos, alrededor de los cuales convergen las expectativas de los actores en una determinada área de las relaciones internacionales” (Krasner, 1983: 2). Esta definición de regímenes internacionales será utilizada como base de la fundamentación teórica y del análisis de la presente investigación debido a que representa una definición consensuada¹¹ en la teorización de las relaciones internacionales, producto del diálogo entre neorrealistas y

⁷ Creencias de hecho, causa y rectitud.

⁸ Patrones de conducta definidos en términos de derechos y obligaciones.

⁹ Prescripciones específicas para la acción.

¹⁰ Prácticas prevalentes para tomar e implementar la elección colectiva.

¹¹ En la conferencia organizada en 1982 para preparar un número especial de la revista académica *International Organization* sobre regímenes internacionales. Luego la definición consensuada aparece en un volumen independiente editado por S. Krasner en 1983.

neoliberales (Salomón, 1995:18). En efecto este consenso mencionado resulta coherente con la base teórica que se utilizará en este estudio, ya que como lo explicaré más adelante, el análisis de la problemática propuesta en este trabajo se basará justamente en los enfoques teóricos realista (y sus reestructuraciones) y neoliberal de la teoría de las relaciones internacionales. Además, considero que esta definición consensuada y retomada por Krasner, presenta mayor poder explicativo y consecuentemente es de mayor utilidad en el análisis de este tipo de instituciones internacionales, ya que implica un esfuerzo por esclarecer la definición y por explicar cada uno de los componentes que en ella se menciona: principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones. Sin embargo, este estudio no descuidará los aportes conceptuales de otros autores.

De igual forma esta definición es consistente con las formulaciones realizadas por Keohane y Nye, quienes definen a los regímenes internacionales como “un conjunto de disposiciones para gobernar que incluye redes de reglas, normas y procedimientos que regulan el comportamiento y controlan sus efectos” (Keohane y Nye, 1977: 19). Particularmente, Keohane analiza los regímenes internacionales a partir de la idea de cooperación. De hecho, este autor se basa en la hipótesis de que si bien existen elementos de discordia en las relaciones internacionales, también pueden presentarse relaciones cooperativas entre los diferentes actores a partir de la idea de que la cooperación tiene la capacidad de generar beneficios conjuntos, aunque no simétricos de estos procesos de cooperación y justamente este objetivo es el que conduce a la creación de los regímenes internacionales. De este modo, el autor concibe a los regímenes internacionales como “modelos institucionalizados de cooperación” (Keohane, 1993: 145). En relación a este tema, el autor resulta explícito en mencionar que esta cooperación no implica ausencia de conflicto, sino más bien una reacción al conflicto o al conflicto potencial (Keohane, 1984: 77). Adicionalmente, aporta a la teoría en cuestión, dando a conocer específicamente la función que cumplen los regímenes internacionales, como son la de otorgar un marco normativo que establezca obligaciones y responsabilidad de las acciones entre los diferentes actores, mejorar la cantidad y la calidad de información disponible para los actores y reducir los costos de transacción como son los costos de organización, pagos secundarios, etc. (Keohane, 1993: 162).

Tomando en consideración el concepto operativo de regímenes internacionales que se utilizará como base en este estudio, es necesario proceder a la presentación de los

enfoques teóricos que serán utilizados como modelos explicativos de la problemática que se desea analizar: VIH/SIDA frente a la propiedad intelectual. En primer lugar, es necesario mencionar que dentro del estudio de los regímenes internacionales se han desarrollado tres escuelas centrales de pensamiento: realismo, neoliberalismo y cognitivismo, las cuales han privilegiado respectivamente una variable clave para el análisis de este tipo de instituciones: poder, intereses y conocimiento (Hasenclever et al., 1997: 1). Específicamente, el realismo se ha enfocado en las relaciones de poder, el neoliberalismo en las constelaciones de intereses y el cognitivismo en la dinámica del conocimiento, la comunicación y las identidades. Además, lo que diferencia a estas tres escuelas de pensamiento es el grado de institucionalismo¹² que cada una de ellas otorga a los regímenes internacionales, el cual puede ser medido a partir de la efectividad y la resistencia de un régimen internacional, es decir en función al grado de acatamiento de las normas y el logro de objetivos propuestos por un lado, y al grado de permanencia que estas instituciones lograrán en el tiempo frente a los desafíos del contexto internacional, por otro lado (Hasenclever et al., 1997: 2). Estas dos categorías serán utilizadas para explicar la caracterización de cada uno de los regímenes internacionales que se abordará en este estudio.

Por otro lado, se combinará el enfoque realista y el neoliberal sobre los regímenes internacionales, sin desconocer el valor que se podría agregar al presente estudio con la inclusión de un enfoque cognitivista. A continuación una breve descripción de los dos enfoques teóricos sobre regímenes internacionales que asumirá esta investigación:

I.1 El neoliberalismo:

- a) Analiza los regímenes internacionales en función de los intereses, argumentado que el logro de estos últimos constituye la base de la cooperación, ya que afirma que los intereses particulares pueden complementarse y dar lugar a intereses comunes que constituyen el fundamento de esta cooperación.
- b) Se preocupa por las ganancias absolutas, es decir por aquellas interacciones que dan lugar a obtener beneficios conjuntos, ya que sostiene que el logro de intereses particulares puede generar una cooperación que satisfaga intereses comunes.

¹² Nivel de importancia que se otorga a las instituciones dentro del sistema internacional.

- c) Presenta una orientación racionalista, es decir que los actores son asumidos como sujetos racionales que piensan y actúan a partir de la razón (pensamiento lógico-matemático).
- d) Reconoce un espacio de cooperación entre los estados a través de los intereses compartidos.
- e) Otorga una importancia moderada a los regímenes internacionales al reconocer que éstos contribuyen a que los estados centrados en sus propios intereses, coordinen sus acciones con el fin de obtener ganancias conjuntas. (Hasenclever et al., 1999:504-506, 510; Keohane, 1984: 79-88).

I.2.- El realismo:

- a) Analiza los regímenes internacionales en función del poder, ya que afirma que la distribución de las capacidades entre los diversos actores y especialmente entre los estados (actores clave), determina el origen y mantenimiento de un régimen internacional, así como el destino final de los beneficios generados por la cooperación.
- b) Se preocupa tanto por las ganancias absolutas¹³(beneficios conjuntos) como por las ganancias relativas¹⁴ (beneficios parcializados).
- c) Su orientación también es racionalista.
- d) Critica los espacios de cooperación, ya que afirma que estos implican una anarquía, en donde el actor dominante es el que establece las “reglas de juego”, generándose un temor a ser engañados por los socios con quienes se coopera.
- e) Por lo tanto, da poca importancia a los regímenes internacionales al considerar que éstos dependen de un poder hegemónico que se encarga de crearlos y de darles importancia. (Hasenclever et al., 1999: 506-507, 510).

Estos dos enfoques teóricos y las variables claves que cada uno de ellos privilegia en sus análisis, serán vinculados en este estudio debido a las siguientes razones:

- 1) Tanto el realismo como el neoliberalismo poseen raíces comunes en el racionalismo, es decir que ambas corrientes teóricas poseen una orientación racionalista, lo cual marca una importante diferencia con la orientación sociológica que presenta el cognitivismo (Hasenclever et al., 1999: 504). Por lo tanto, se parte de una compatibilidad teórica que

¹³ Suma positiva: “Todos ganan” (aunque no simétricamente).

¹⁴ Suma cero: “Unos ganan y otros pierden”

permite estudiar ambas variables en conjunto, para obtener un análisis racionalista unificado sobre los regímenes internacionales en cuestión, que sea mucho más coherente con las posibilidades teóricas que nos brindan ambas escuelas de pensamiento. En realidad, las diferencias entre estas dos escuelas se encuentran marcadas por detalles que en las versiones clásicas aparecían como divergentes, pero que en la actualidad se complementan. Por ejemplo, puedo citar el hecho de que el realismo sostiene que los estados son los principales actores en las relaciones internacionales, y por otro lado el neoliberalismo complementa diciendo que son los principales pero no los únicos.

2) En la teoría de relaciones internacionales, especialmente en las versiones contemporáneas del realismo y liberalismo clásico, neorrealismo y neoliberalismo respectivamente, se ha llegado al común acuerdo de que los actores internacionales actúan en función al poder y calculan sus intereses en función al mismo (Salomón, 2001: 11). De este modo, el poder representaría un medio para lograr un fin que serían los intereses de un determinado actor internacional.

Por lo mencionado, el análisis propuesto se centrará en las dos variables claves expuestas: poder e intereses, ya que en la actualidad cada una de estas variables privilegiadas de distinto modo por las escuelas de pensamiento antes mencionadas, interactúan en la configuración y funcionamiento de los regímenes internacionales, así como en la relaciones conflictivas que se desarrollan entre los mismos, lo cual constituye el objetivo central de análisis de esta investigación, enfocado hacia el régimen internacional de lucha contra el VIH/SIDA y el de propiedad intelectual.

Finalmente, y en función al estudio comparativo entre los dos regímenes internacionales que implica esta investigación, procederé a presentar la tipología que se ha desarrollado en torno a estas instituciones internacionales, la cual será vinculada al tema de la eficacia, debido a la correlación que se puede presentar entre el tipo de régimen internacional y el grado de acatamiento de las normas. De este modo, partiré de la tipología más simple que plantea R. Keohane en su *libro Instituciones Internacionales y Poder Estatal* (1993). Este autor habla de la existencia de dos tipos de regímenes internacionales:

1.- Regímenes fuertes.- Son aquéllos que dan lugar a un comportamiento ordenado y previsible de acuerdo a un conjunto de patrones que entienden los participantes

(Keohane, 1993: 112). Generalmente se encuentran formados por reglas explícitas, que son acordadas por los gobiernos en conferencias internacionales, y a menudo asociadas con organizaciones internacionales formales. Por lo tanto, también se los puede definir como regímenes explícitos o formales.

2.- Regímenes débiles.- Son aquéllos que se encuentran formados por normativas de carácter implícito, que pueden dar lugar a varias interpretaciones y consecuentemente al incumplimiento por parte de los participantes (Keohane, 1993: 111 y 112). Además, funcionan principalmente a través de medios informales, es decir que se encuentran basados simplemente en un consenso de objetivos e intereses mutuos entre los participantes, mas no constituyen el resultado específico de la legislación de las organizaciones internacionales. Por lo tanto, también se los puede definir como regímenes implícitos o informales.

Sin embargo, posteriormente el autor aclara que “los regímenes explícitos pueden ser más fuertes que los implícitos, pero esto no es siempre” (Keohane, 1993: 112), de donde se puede colegir que no siempre se produce la relación directamente proporcional: “a mayor institucionalidad, mayor eficacia”, ya que el desarrollo de patrones y modos de conducta legítimos (comúnmente aceptados y compartidos) no garantiza su efectividad en cuanto a cumplimiento o acatamiento de normas.

Además, el autor analiza el tema de la efectividad de los regímenes internacionales en relación a las siguientes funciones que éstos pueden cumplir:

- 1.- Establecimiento de un marco legal que defina las responsabilidades de los actores.
- 2.- Mejoramiento de la calidad y la cantidad de información.
- 3.- Reducción de los costos de transacción, tales como los costos de organización y de pagos secundarios (Keohane, 1993: 161).

Así, de acuerdo a Keohane, la efectividad de un régimen internacional puede medirse a partir del cumplimiento de por lo menos de una de estas tres funciones.

Por otro lado, S. Krasner también realiza un análisis sobre la función que cumplen los regímenes internacionales en el sistema internacional. De modo general, sostiene que estas instituciones internacionales se encargan de limitar y regular el comportamiento de los participantes, actuando sobre aquellos problemas que los afectan y sus agendas, determinando qué actividades son legítimas y cuales no, e influenciando

en el modo en que los conflictos deben ser resueltos. De esta visión general sobre el rol de los regímenes internacionales, propone la siguiente tipología de estas instituciones:

1.- Específicos vs. difusos.- Los primeros son aquéllos que abordan un problema específico de la política internacional, y que se establecen a partir de un consenso o negociación entre los participantes, como por ejemplo el régimen internacional de propiedad intelectual o de lucha contra el VIH/SIDA, y los segundos, son aquéllos que abordan múltiples problemas o cuestiones, es decir son de carácter abarcativo e implican un periodo de tiempo más largo en su formación y duración, en donde las normas y principios son tomados como dados, lo cual representa la existencia de una superestructura normativa a partir de parámetros funcionales o geográficos (Krasner, 1983: 64), como es el caso del Régimen Colonial (1870-1914).

2.- Formales vs. Informales.- Los primeros son aquéllos que son legislados por las organizaciones internacionales, mantenidas por consejos, congresos, y monitoreadas por burocracias internacionales; mientras que los segundos, son creados y mantenidos por un consenso de objetivos entre los actores, además de ser reforzados por el interés y acuerdos mutuos, y monitoreados por la vigilancia entre ellos mismos (Krasner, 1983: 65).

3.- Regímenes de cambio evolucionario vs. regímenes de cambio revolucionario.- Los primeros son aquéllos que cambian en sus normas de procedimiento, usualmente sin un cambio importante en la distribución de poder entre los actores participantes, mientras los segundos, son aquéllos que cambian tanto la estructura de poder como el contenido normativo, lo cual es común en los regímenes difusos (Krasner, 1983: 65 y 66).

4.- Regímenes de alto grado distributivo vs. regímenes de bajo grado distributivo.- Esta diferenciación hace referencia a que los regímenes internacionales también varían en función al grado de distribución de costos y beneficios, lo cual determina la durabilidad, efectividad y modo de transformación de un régimen internacional. Por ejemplo, un régimen internacional fundado en normas equitativas y que permiten la movilidad de los actores en desventaja, resultaría menos susceptible a un cambio revolucionario (Krasner, 1983:66).

Esta tipificación de los regímenes internacionales realizada por Keohane y Krasner constituirá la base teórica para caracterizar cada uno de los regímenes internacionales que se abordará en este estudio, ya que por un lado, Keohane constituye

uno de los más importantes representantes de la escuela neoliberal sobre regímenes internacionales, y por otro lado, Krasner se destaca en los aportes a la escuela realista sobre estas instituciones, lo cual resulta coherente con el enfoque teórico combinado entre ambas escuelas que se pretende realizar en esta investigación.

II. REGÍMEN INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA EL VIH/SIDA

II.1 Origen.- El régimen internacional de lucha contra el VIH/SIDA (en adelante, RI Antisida) se origina a partir del apareamiento de un proceso de concientización a nivel mundial respecto de los efectos devastadores que esta epidemia genera y podría generar en todas las poblaciones del mundo, no sólo en el campo sanitario, sino también en las estructuras económicas, políticas y sociales de los pueblos debido a las implicaciones que presenta el VIH/SIDA en el desarrollo y viceversa (ONUSIDA y Banco Mundial, 2001:8-10); más aún si se considera que esta pandemia se expandía exponencialmente, con una velocidad que llegaba a provocar un aumento de casos cercano a la duplicación anual, lo cual demuestra que su avance ha sido mucho más rápido que el que lograba la investigación médica y las campañas de información y educación. Como consecuencia, el RI Antisida surge paralelamente a esta problemática debido a la necesidad de establecer una cooperación o colaboración voluntaria entre los diferentes actores internacionales que se encuentran motivados por el interés común de frenar el avance de la epidemia, reducir la vulnerabilidad frente a la misma y mitigar los impactos que ésta genera, debido a la dificultad e incluso imposibilidad de enfrentar el problema de manera unilateral, ante la existencia de múltiples factores económicos, políticos, culturales, etc., que exigen la definición de estrategias globales para combatir la pandemia.

De modo específico, este régimen internacional surge a partir de la creación de un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones que rige el comportamiento de los estados y demás actores internacionales en la lucha contra el VIH/SIDA a nivel mundial, como es en primera instancia la creación de un Marco Estratégico Mundial sobre VIH/SIDA por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1986, la elaboración de un Conjunto de Directrices Internacionales sobre

VIH/SIDA y Derechos Humanos que inicia en la Segunda Consulta Internacional sobre Derechos Humanos y VIH/SIDA organizada por el Centro de Derechos Humanos y la OMS en Suiza, así como, la elaboración de una Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA en el Primer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas en el 2001, entre lo más importante, lo cual será explicado detalladamente, en el análisis sobre la constitución normativa de este régimen internacional. Por lo mencionado, el RI Antisida surge a partir de apareamiento de una institucionalidad social en torno a la problemática del VIH/SIDA, la misma que tiende a definir prácticas, asignar roles y guiar la interacción de los diferentes actores en esta área, aunque dicha institucionalidad sea todavía de carácter débil, como se demostrará posteriormente.

Adicionalmente, cabe mencionar los siguientes actores (estatales y no estatales) que han impulsado el desarrollo del RI Antisida:

1.- ONUSIDA (Programa Conjunto de la Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA).- Organización de carácter interestatal, creada por Naciones Unidas en 1996 con sede en Ginebra-Suiza, que se encarga de dirigir, reforzar y apoyar una respuesta global contra la pandemia¹⁵, abordando aspectos sanitarios, económicos, sociales y culturales relativos al VIH/SIDA, a través de acciones como:

- Prevención, atención, tratamiento y apoyo relacionados con el VIH/SIDA
- Reducción de la vulnerabilidad de los individuos y las comunidades ante la epidemia.
- Alivio al impacto socioeconómico y humano que genera la epidemia
- Salud sexual y reproductiva
- Ciencia e investigación (Web ONUSIDA, 2010a).

Esta organización se encuentra compuesta por su Secretaría y diez organismos internacionales copatrocinadores: OMS (Organización Mundial de la Salud), PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo), UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia), UNESCO (Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas), OIT (Organización Internacional del Trabajo), ACNUR (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados), ONUDD (Oficina de las Naciones Unidas

¹⁵ En la actualidad constituye el principal promotor de la acción mundial contra el VIH/SIDA.

contra la Droga y el Delito), PMA (Programa Mundial de Alimentos), el BM (Banco Mundial), cada uno de los cuales tiene responsabilidades compartidas y específicas en la respuesta frente al VIH/SIDA, además de la tarea de coordinar sus acciones con los múltiples actores nacionales (Web ONUSIDA, 2010b). Como analizaremos más adelante, esta organización interestatal ha contribuido a la formación y desarrollo de RI Antisida debido a los principios, compromisos y diversos acuerdos de carácter no vinculante que han surgido por su iniciativa y apoyo.

2.- La sociedad civil transnacional¹⁶.- El rol de los grupos u organizaciones civiles¹⁷ ha sido de gran importancia para el desarrollo de RI Antisida, ya que su labor ha contribuido a generar una respuesta más eficaz frente a la epidemia, mejorando el acceso a tratamiento, atención y apoyo para las personas que viven con VIH/SIDA, realizando trabajos de prevención, así como promoviendo el respeto a los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA, a través de diversas acciones como movilizaciones sociales, creación de alianzas a nivel nacional e internacional, influencia en los procesos de toma de decisiones de los gobiernos y medios de comunicación, facilitación al acceso e intercambio de información, etc. (Tello, entrevista, 2010). Por ejemplo, puedo mencionar la importante labor activista realizada por las ONGs Médicos sin Fronteras, Oxfam y Treatment Action Campaign¹⁸ para lograr un mayor acceso a medicamentos esenciales contra el VIH/SIDA en las regiones más pobres del planeta. De modo general, puedo citar los siguientes grupos u organizaciones civiles que participan de manera activa en la lucha contra el VIH/SIDA:

- Grupos de minorías sexuales (homosexuales, bisexuales, transexuales, travestís y lesbianas).
- Grupos de trabajadores y trabajadoras sexuales.
- Grupos de personas viviendo con VIH/SIDA y sus familias.
- Organizaciones No Gubernamentales Nacionales e Internacionales de Desarrollo, Salud y Educación, o con trabajo en VIH/SIDA (Tello, entrevista, 2010).

3.- Fondo Mundial para la Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo.- Constituye una organización internacional público-privada, en donde participan tanto

¹⁶ Cuerpos de ciudadanos que se han organizado voluntariamente y de manera autónoma al Estado para deliberar y actuar en el espacio público, con el fin de influir en los acontecimientos económicos, políticos, sociales y culturales de un país, sociedad o comunidad.

¹⁷ Pueden encontrarse cohesionados por reglas compartidas o por un orden legal.

¹⁸ ONG sudafricana conformada por personas viviendo con VIH/SIDA.

representantes de los países (desarrollados y en vías de desarrollo) como del sector empresarial, la sociedad civil y las comunidades directamente afectadas por estas epidemias (Web Fondo Global, 2010). Esta organización se creó en el año 2002, a partir de la iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, para establecer una fuente de recursos económicos que ayude a los países más necesitados en la lucha contra estas tres epidemias; la misma que fue posteriormente apoyada, con carácter urgente, en el Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA de junio del 2001, como parte de los compromisos esenciales de dicha reunión (ONU y ONUSIDA, 2001:2 y 3). Es así como esta organización entra en funcionamiento desde enero del 2002 con recursos donados principalmente por el grupo de países del G-8 y el sector privado. El objetivo central de esta institución financiera internacional sin fines de lucro es el de recaudar, gestionar y desembolsar recursos en calidad de donación para la lucha contra el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo. Sin embargo, el Fondo Mundial no se propone sustituir las fuentes de financiamiento con las que cuentan los diferentes países, sino más bien complementarlas, pero con la particularidad de que los fondos que otorga son no reembolsables. En efecto, esta institución ha concedido en primera instancia \$1500 millones para apoyar 154 programas en 93 países de todo el mundo, a través de sus dos rondas de propuestas y aprobaciones de programas, resultando el Ecuador como uno de los beneficiarios de dichos fondos. Esta organización ha contribuido al desarrollo del RI Antisida, ya que opera a partir de una serie de principios que han sido creados para guiar todas sus acciones que van desde la gestión hasta la concesión de subvenciones (Web Fondo Global, 2010).

Por otra parte, es necesario mencionar que el RI Antisida se origina como un régimen informal, ya que si bien es cierto representa un esfuerzo dentro del sistema internacional para desarrollar arreglos cooperativos, éste funciona principalmente a través de medios informales, es decir que se encuentra basado simplemente en un consenso de objetivos y de intereses mutuos entre los participantes, mas no constituye el resultado específico de la legislación de las organizaciones internacionales. En efecto, en la literatura más actualizada se habla de la existencia de dos tipos de regímenes internacionales: formales e informales (Dougherty y Pfaltzgraff, 1993: 180; y Puchala y Hopkins, 1983: 65), siendo los segundos el resultado de acuerdos ad hoc, que ejercen un

carácter orientativo, más que punitivo; y no por esto dejan de ser regímenes internacionales. Adicionalmente, los regímenes internacionales han llegado a ser definidos como “conjuntos de principios *explícitos e implícitos*, normas, reglas y procedimientos decisionales” en torno a los cuales convergen las expectativas de los actores en una determinada área de las relaciones internacionales” (Krasner, 1983: 2; y Keohane, 1984: 80). Por lo tanto, la normatividad jurídica no constituye un requisito fundamental para que se cree un régimen internacional. De hecho, se pueden establecer regímenes internacionales que funcionen primordialmente a partir de una moral social (Diez de Velasco, 2002: 62), como es el caso del RI Antisida, el cual se encuentra formado principalmente por una normatividad social cuya aplicabilidad busca ser asegurada por sanciones de tipo *moral* más que de tipo punitivo, como resulta por ejemplo la imagen negativa y la repulsa de la opinión pública (sanciones sociales) que generaría un actor que se niegue a colaborar con una causa considerada por toda la sociedad internacional como moralmente obligatoria (Keohane, 1984: 81), como es la lucha contra el VIH/SIDA, lo cual inclusive sociológicamente puede tener mayor eficacia que una sanción legal. Finalmente, es necesario mencionar que los usos sociales internacionales pueden “llegar a transformarse en normas jurídicas cuando al elemento material de repetición de actos se une la “*opinio juris*” (Diez de Velasco, 2002: 62), es decir el convencimiento de la transformación de uso social en norma jurídica, proceso que ya se ha iniciado en el RI Antisida, y que también será explicado a continuación.

II.2 Constitución normativa.- La normatividad internacional en torno a la problemática del VIH-SIDA se evidencia a partir de la existencia de:

- Un “Marco Estratégico Mundial sobre VIH/SIDA”, que fue elaborado por primera vez por la Organización Mundial de la Salud en 1986 para posteriormente ser ampliado y actualizado, el cual consiste en un conjunto de principios rectores y compromisos de liderazgo destinados a alcanzar los objetivos y metas planteados en el ámbito internacional respecto a la lucha contra la epidemia, específicamente enfocándose en las metas mundiales establecidas en los Períodos Extraordinarios de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre VIH/SIDA de 1999 y del 2001 (ONUSIDA, 2001:1-15).

- Un conjunto de “Directrices Internacionales sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos” que fueron planteadas, aprobadas y actualizadas a través de tres consultas internacionales sobre VIH/SIDA y derechos humanos que tuvieron lugar en Ginebra, Suiza, en 1989, 1996 y 2002 respectivamente. Estas directrices intentan abordar las normas existentes sobre derechos humanos y convertirlas en una serie de medidas prácticas y concretas que los estados pueden adoptar para luchar contra la epidemia, es decir que tiene como objetivo poner en práctica la normativa internacional de derechos humanos en lo referente al VIH/SIDA, de tal modo que se genere una respuesta positiva de carácter jurídico frente a esta epidemia. (ONUSIDA Y ACNUDH, 2007: 9-13). Este conjunto de directrices demuestra que el RI Antisida ha iniciado un proceso de transformación de las normas sociales internacionales existentes para la lucha contra la epidemia, en normas jurídicas fundamentadas en la normativa existente en relación a los derechos humanos, es decir el inicio de un proceso de formalización del régimen cuestión
- La “Declaración del Milenio”, que fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el quincuagésimo quinto período de sesiones celebrado en Nueva York del 6 al 8 de septiembre del 2000, en donde los estados miembros de la organización, como parte de sus acuerdos, reiteran el compromiso de detener la propagación del VIH/SIDA, prestar especial atención a los niños huérfanos por causa de la pandemia y ayudar a África para frenar la propagación del VIH/SIDA, entre lo más importante. (ONU, 2010a: 5, 6 y 8).
- Una “Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA”, que fue aprobada en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA en junio del 2001 (ONU y ONUSIDA, 2001:1), como resultado de un proceso de concientización, compromiso y movilización que se había iniciado un año atrás, a través de diversos acuerdos continuos. Esta declaración de compromiso consiste en un programa de acción fundamentado en objetivos comunes establecidos por la comunidad internacional para reducir la propagación del VIH/SIDA y mitigar sus efectos. De este modo, tiene como objetivo central “mejorar la coordinación entre los diversos actores internacionales e intensificar las diversas actividades

nacionales, regionales e internacionales para combatir la epidemia de forma integral” (ONU y ONUSIDA, 2001:6).

II.3 Caracterización.- Por lo mencionado, se puede sostener que el RI Antisida es principalmente de carácter informal y su normativa es implícita, ya que ha sido creado y mantenido por un consenso de objetivos entre sus participantes, el cual pretende asegurar su cumplimiento a través del interés común, los acuerdos voluntarios entre los actores y la vigilancia mutua entre actores (Krasner, 1983: 65), sin ser legislados y controlados por las burocracias internacionales (Puchala y Hopkins, 1983:65), lo que puede no dar lugar a un comportamiento ordenado y previsible por parte de los actores del régimen, sino más bien a una incertidumbre respecto a su comportamiento debido a la posibilidad de que se presenten diversas interpretaciones sobre el conjunto normativo, así como la posibilidad de incumplimiento por parte de los actores (Keohane, 1993: 111 y 112). Además, su normatividad es principalmente de carácter social, es decir que surge como resultado de la interacción social e implica una obligatoriedad moral más que legal, ya que su aplicabilidad está asegurada por las expectativas de sanciones morales y no de tipo punitivo, lo que da como resultado una menor rigidez institucional en el régimen internacional antisida, en comparación con otro tipo de regímenes internacionales catalogados como más fuertes por poseer principalmente normas de carácter jurídico que implican una obligatoriedad de tipo legal, tales como el régimen internacional de comercio de la OMC (Organización Mundial del Comercio).

Por lo tanto, el RI Antisida presenta un grado de institucionalización débil en comparación a otros tipos de regímenes internacionales, lo cual ha influido en su grado de efectividad, y esto se ha evidenciado en la práctica por el incumplimiento de las normas acordadas. Por ejemplo, puedo citar los casos de violaciones a los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA en el campo laboral, donde en países en vías de desarrollo como el Ecuador, las personas todavía son sujetas a pruebas de diagnóstico de VIH con o sin su consentimiento ni información, para la obtención o mantenimiento de un determinado trabajo (Reyes y Carpio, 2006: 17), especialmente en el sector privado, para lo cual ya existe una normativa específica que lo prohíbe debido al derecho a la confidencialidad, información y no discriminación que tienen las personas que viven con VIH/SIDA, pero que en muchos casos y contextos carece de

aplicabilidad debido a la ausencia de un sistema de control y penalización. Además, el logro de objetivos planteados por este régimen internacional continúa siendo limitado, sin desconocer los importantes avances que se han generado, como es la existencia de un marco normativo que guíe a los actores y la disposición de los mismos para cooperar en esta área. Sin embargo, esto responde al surgimiento relativamente reciente de este régimen internacional, el mismo que todavía se encuentra en proceso de construcción, como lo demuestra los encuentros continuos por parte de los participantes para ir creando un cuerpo normativo cada vez más sólido, que permita poner en práctica y hacer cumplir los acuerdos pactados. Sin embargo, no se puede desconocer la importante función que ha cumplido este régimen internacional en cuanto al mejoramiento de la calidad y la cantidad de información en relación a su área temática, así como la función de establecer responsabilidades entre los actores, aunque todavía no exista un marco legal e instancias de control que puedan generar un mayor acatamiento de las normas.

III. REGÍMEN INTERNACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

III.1 Origen.- El régimen internacional de propiedad intelectual (en adelante RI Propiedad Intelectual) constituye el resultado de un largo proceso de negociaciones que se inicia en el siglo XIX con acuerdos como el Convenio de París de 1883 para la protección de la propiedad industrial, y el Convenio de Berna de 1886 para la protección de las obras literarias y artísticas, entre los más importantes, los mismos que han sido modificados varias veces (Toledo, 2006: 2). Estos convenios, con sus sucesivas enmiendas, pasaron a ser administrados por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), establecida en 1970, para posteriormente convertirse en un organismo especializado de Naciones Unidas (1974), encargado de “preservar y aumentar el respeto hacia la propiedad intelectual de todo el mundo y fomentar el desarrollo industrial y cultural, estimulando la actividad creadora y la transferencia de tecnología” (ONU, 2010b) mediante la cooperación entre los estados y la colaboración con otras organizaciones internacionales, a quienes brinda asistencia técnica y jurídica.

Sin embargo, en el siglo XX, a finales de los años 70, estos convenios prevalecientes, así como los tratados y el rol de la OMPI, empiezan deliberadamente a

ser debatidos en cuanto a su eficacia, en torno a lo cual se forman dos posiciones que podrían enmarcarse en el debate Norte-Sur. Por un lado, los países desarrollados, liderados por Estados Unidos, tenían la percepción de que dichos convenios y la OMPI carecían de mecanismos que aseguraran el cumplimiento de la normativa y que por lo tanto, los derechos de propiedad intelectual, o por lo menos parte de ellos, debían discutirse en el seno del ya existente GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio)¹⁹, donde sí se prevén sanciones y represalias en caso de incumplimiento de las normas. Por otro lado, los países en vías de desarrollo defendían el rol de la OMPI, proponiendo que la elaboración de normas y su protección deberían realizarse exclusivamente en el seno de dicha organización (Casado y Cerro, 1977: 76). Esta divergencia de intereses condujo a un nuevo ciclo de negociaciones pero ahora en el seno de GATT y “de la mano de E.U.”, ya que fue el gobierno de este país quien introdujo el tema de la propiedad intelectual al GATT, a partir del tema de la defraudación de derechos marcarios (Correa, 1996:13). De este modo, las negociaciones sobre propiedad intelectual continuaron bajo el esquema Norte-Sur, pero la diferencia en la capacidad negociadora²⁰ de estos dos bloques determinó que el tema de la propiedad intelectual se trasladara al marco de las relaciones económicas internacionales con el objetivo de reforzar los derechos de propiedad intelectual, asegurando su cumplimiento mediante medidas preventivas y la sanciones civiles o penales según sea el caso (Correa, 1996:27). Así, en la Reunión Ministerial celebrada por los miembros del GATT en septiembre de 1986 que tuvo lugar en Punta del Este (Uruguay), se decidió iniciar un “programa de negociación que abarcaba prácticamente todas las cuestiones de política comercial pendientes” (Web OMC, 2010a) que tomó el nombre de la Ronda Uruguay. En esta ronda de negociaciones se buscaba hacer extensivo el sistema de comercio a varias esferas nuevas, principalmente el comercio de servicios y la propiedad intelectual, además de reformar el comercio en los sectores sensibles de los productos agropecuarios y los textiles. En general, se someterían a revisión todos los artículos del GATT original. Este proceso de negociaciones duró casi 8 años, hasta que el 15 de abril de 1994 los Ministros de la mayoría de los 123 países

¹⁹ Sistema multilateral de reglas creado en la Conferencia de La Habana, en 1947, con el objetivo de establecer un conjunto de normas comerciales y concesiones arancelarias entre sus países miembros. Es considerado como el precursor de la actual OMC.

²⁰ No sólo debido al diferente peso económico de cada grupo de países, sino también debido a la diferencia en cuanto a especialistas en el tema de negociación.

participantes firmaron un acuerdo en la reunión celebrada en Marrakech (Marruecos). El Acuerdo Marrakech llegó a ser muy significativo en las relaciones económicas internacionales, ya que, en primer lugar, culminó con la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que se convirtió en el nuevo foro internacional de debate de las relaciones económicas internacionales; en segundo lugar, estableció un sistema integrado de solución de controversias que se convertirá en el primer mecanismo global de solución de litigios en materia comercial; y en tercer lugar, concluyó con la adopción de un acuerdo sobre derechos de propiedad intelectual, que consta de 73 artículos (Casado y Cerro, 1997: 79) y que se denominó “Acuerdo sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio” (ADPIC o TRIPS, por sus siglas en inglés).

El ADPIC, constituye un “marco multilateral de normas y disciplinas relativas a la protección y tutela de los derechos de propiedad intelectual (en adelante DPI)” (Casado y Cerro, 1997: 79), que se caracteriza por incluir nuevas modalidades sobre protección a estos derechos, como son las indicaciones geográficas, los semiconductores y la información confidencial. Además, cabe señalar que este acuerdo se basa en los principales convenios sobre propiedad intelectual preexistentes (Correa, 1996: 20), como son el Convenio de París (revisión de 1967), de Berna (revisión de 1971), de Roma (1961) y de Washington (1989). Por otro lado, el principal objetivo que indica el ADPIC es “reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos del mismo, teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada a los derechos de propiedad intelectual” (Correa, 1996: 28). Por lo tanto, este acuerdo presenta el claro objetivo de fortalecer y expandir los DPI a nivel mundial, lo cual se verá potenciado por la creación de un nuevo sistema de solución de controversias que garantizará el cumplimiento de la normativa por parte de los Estados miembros de la OMC.

Vale la pena notar que en el año 2001, se celebra una nueva ronda de negociaciones entre los estados miembros de la OMC, conocida como la Ronda Doha, donde se procede a realizar ciertas modificaciones al ADPIC en función al conflicto de poder e intereses que se presentan en relación a la salud pública, lo cual será analizado con detenimiento en el tercer apartado de esta investigación.

Para finalizar el análisis del proceso de formación del RI de Propiedad Intelectual, cabe señalar que su desarrollo se ve robustecido por una serie de Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) y Acuerdos de Libre Comercio (ALC) que se han suscrito entre países en vías de desarrollo y las principales potencias del mundo, los mismos que incluyen cláusulas específicas sobre DPI, con estándares superiores a los ADPIC, lo cual se ha denominado “Acuerdos TRIPS plus”. En efecto, este tipo de tratados y acuerdos “van más allá” de la normativa establecida sobre propiedad intelectual en el marco de la OMC, ya que contemplan normas que se aplican a los derechos que no están amparados por el Acuerdo sobre los ADPIC e incorporan el principio de trato nacional sin las excepciones establecidas en los tratados internacionales sobre DPI (Toledo, 2006:8 y 9). Además, es menester recalcar que estas iniciativas Post-ADPIC surgen a partir de la necesidad de los países desarrollados de proteger aún más sus industrias nacionales y las grandes ganancias económicas que de ellas se derivan, en donde se destaca el rol activo que ha desempeñado E.U. por aumentar los niveles de protección de los derechos de propiedad intelectual a partir de las negociaciones bilaterales de tratados de libre comercio con diversos países en vías de desarrollo, como son Chile, Colombia, Perú, etc., negociaciones que en la actualidad continúan con mayor número de países.

De esta manera, se construye un RI de Propiedad Intelectual con una amplia cobertura temática y de aplicación prácticamente universal que fue producto de una iniciativa de los países industrializados, especialmente de los E.U. (al ser un país líder en exportación de tecnología y presentar grandes presiones por parte de sus industrias), para crear una normativa sólida y de carácter vinculante en la materia.

III.2 Constitución normativa.- El RI de Propiedad Intelectual se encuentra constituido principalmente por la siguiente normativa:

- **Convenios preexistentes en materia de propiedad intelectual:**
 - a) Convenio de París (1883), para la protección de la Propiedad Industrial, el cual ha sido revisado por siete ocasiones, la última en 1979 (Toledo, 2006:2).
 - b) Convenio de Berna (1886), para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, con sus respectivas modificaciones, la última en 1971 (Toledo, 2006:2).

- c) Convenio de Roma (1961), para la protección de Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión, que será obligatorio para los países que lo hayan adoptado (Correa, 1996:41).
- d) Convenio de Washington (1989), para la protección de los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados (Correa, 1996:42).

- **Principios básicos²¹:**

- a) Trato Nacional: Igual trato para nacionales y extranjeros, es decir que cada país miembro debe conceder a los extranjeros un trato no menos favorable que el que conceda a sus propios nacionales, en este caso, en lo que respecta a los DPI (Web OMC, 2010b).
- b) Nación Más Favorecida: Igual trato para todos los demás, es decir, si se otorga preferencias (ventaja, favor, privilegio o inmunidad) en materia de propiedad intelectual, se lo debe hacer a todos los países miembros y no sólo a un grupo o determinado país (Web OMC: 2010b).
- c) Agotamiento Internacional del Derecho: El derecho del titular de una patente se “agota” con la primera comercialización legítima del producto patentado, pudiendo luego acceder a las importaciones de productos fabricados en otros países a menor costo, en lugar de comprarlos directamente a los productores, lo cual también es conocido como “importaciones paralelas” (Correa, 1996: 44-49). Este principio es aplicado a las patentes, marcas de fábrica o de comercio y a los derechos de autor.

- **Normas sustantivas²²:**

- a) Derechos de autor y derechos conexos.- Los primeros son los derechos concedidos a los creadores de obras literarias y artísticas. La duración de este tipo de derechos es variable, pero generalmente se considera el tiempo de vida del autor más 50 años. Los segundos, se refieren a “normas relativas a la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión” (Casado y Cerro, 1997: 81).

²¹ Los dos primeros constituyen además la base del sistema multilateral de comercio (OMC).

²² Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los DPI.

- b) Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicio.- Son signos distintivos que sirven para diferenciar los bienes y servicios de una determinada empresa hacia sus competidores. La protección de estos derechos pueden durar indefinidamente (plazo mínimo tres años), siempre y cuando el signo en cuestión continúe siendo distintivo (Amparo, 2004:2).
- c) Indicaciones Geográficas.- Son signos que identifican un producto como originario de un territorio o localidad concreta debido a cualidades, características o reputación relacionadas específicamente con su lugar de origen. La protección de las indicaciones geográficas tienen un alcance limitado y depende de los acuerdos a los que lleguen los estados miembros (Casado y Cerro, 1997: 82).
- d) Dibujos y modelos industriales.- Son derechos concedidos a los diseños de una determinada industria o artesanía, los mismos que se basan en aspectos ornamentales o estéticos de un determinado artículo (autos, relojes, electrodomésticos, etc.) como son la forma, la superficie, los colores, etc. La protección de este tipo de derechos se establece por un plazo mínimo de diez años (Casado y Cerro, 1997: 83 y 84).
- e) Patentes.- Son títulos otorgados por los estados al inventor de un producto o de su método con las finalidad de proteger la invención por un período de veinte años al otorgar a sus titulares los medios legales para impedir a terceros su fabricación, utilización o venta. Sin embargo, se establece una lista de invenciones que pueden ser excluidas de patentabilidad por las Partes, cuyas razones pueden ser de orden público, salud, moralidad y medio ambiente, así como los métodos de diagnóstico, quirúrgicos, terapéuticos y determinadas invenciones biotecnológicas (Casado y Cerro, 1997: 84). Además, es menester mencionar que se aborda la cuestión de la regulación de los usos de la patente por un tercero no autorizado, situación en la que pueden incluirse las llamadas “licencias obligatorias”²³. Este tema sobre las

²³ Son permisos que entregan los gobiernos a empresas nacionales para fabricar un producto o método patentado a menor costo, sin consentimiento del titular de la patente (Ej. medicamentos genéricos) y bajo ciertas condiciones destinadas a proteger los intereses legítimos del titular de la patente, como es por ejemplo el haber intentado previamente y sin éxito, obtener una licencia voluntaria del titular del derecho.

patentes será abordado detalladamente en el tercer apartado de la presente tesina debido a la relación directa que tiene con el tema de estudio.

- f) Esquemas de trazado de los circuitos integrados.- Son derechos que se otorgan a los creadores de topografías o disposiciones tridimensionales que son preparadas para proyectos de fabricación de productos que cumplen con una finalidad electrónica (Web OMC: 2010b).
 - g) Protección de la información no divulgada.- Son medidas que permiten a las personas naturales o jurídicas proteger la información (técnica o industrial) que obra legalmente en su poder, es secreta y tiene un carácter comercial (Casado y Cerro, 1997: 86). Aquí se incluye la protección a los “datos de prueba” que se refieren a información no divulgada sobre la seguridad y eficacia de un producto farmacéutico o agroquímico que es exigida por los gobiernos para aprobar su comercialización (Web OMC, 2010b), lo cual implica que productos genéricos similares no pueden ser registrados para su comercialización dentro del período de exclusividad que se otorgó a la empresa donde se originaron dichos datos, a menos que sea necesario proteger el bienestar público (crisis sanitarias). Además, la norma deja en libertad a las Partes para tipificar las prácticas de competencia desleal contra estos derechos y adoptar las medidas apropiadas (Casado y Cerro, 1997: 86).
- **Normas de procedimiento²⁴:**
 - a) Procedimientos civiles, penales y administrativos.- Los cuales deben estar establecidos obligatoriamente en las legislaciones nacionales de los Estados miembros y deben contemplar una serie de principios básicos cuya finalidad es que existan ciertas garantías procesales, entre los que cabe destacar la necesidad de establecer recursos ágiles para disuadir infracciones futuras, de prever procedimientos justos a plazos razonables, de permitir la revisión judicial de las decisiones administrativas, así como, el contemplar la orden de aportación de pruebas, de desistimiento de la infracción para evitar consecuencias mayores y de indemnización de los daños causados por la infracción en el caso de que se haya actuado de mala fe. De igual manera, es

²⁴ Normativa relacionada con la observancia de los derechos de los DPI, que implica la existencia de procedimientos administrativos y judiciales aptos para hacerlos efectivos. Todo esto se enmarca en una normativa de prevención y solución de controversias a nivel multilateral.

menester señalar que los procedimientos penales contemplan dos tipos de obligaciones; por un lado, el establecimiento de procesos y sanciones penales; y por otro lado, la disposición de recursos que comprendan la pena de prisión y/o sanciones pecuniarias disuasorias (Casado y Cerro, 1997: 86-89).

- b) Disposiciones sobre el tipo y extensión de la compensación por infracción a los derechos y a la indemnización del demandado (Correa, 1996: 44).
- **Prevención y solución de controversias.**- Comprende normas destinadas a impedir y solucionar diferencias en cuanto a la protección de la propiedad intelectual dentro de un marco multilateral de solución de controversias, lo cual constituye una de las diferencias fundamentales con los acuerdos preexistentes en materia de propiedad intelectual. Aquí cabe destacar la obligación de los Estados miembros de notificar al Consejo de los ADPIC las leyes y normas relativas a los temas del Acuerdo para facilitar a éste la observancia de la normativa, así como la existencia de procedimientos y un tiempo definido a partir de varias etapas y pasos hasta la toma de una decisión. (Correa, 1996:209-217).

III.3 Caracterización.- A partir de esta descripción sobre el RI de Propiedad Intelectual, se puede colegir que nos encontramos frente a un régimen internacional fuerte en los términos de R. Keohane, ya que su normativa da lugar a un comportamiento ordenado y previsible por parte de sus actores (Keohane, 1993: 112), al ser de carácter explícita y al contemplar mecanismos de control y de sanción, como se ha descrito. Retomando la tipología de los regímenes internacionales que propone Krasner, también se puede caracterizar este régimen internacional como formal, ya que es legislado por organizaciones internacionales formales (Krasner, 1983: 65) como es la OMPI y la OMC, además de ser mantenido y monitoreado por las burocracias internacionales que estas organizaciones contemplan. En efecto, la normatividad de este régimen internacional es de carácter jurídico y vinculante, lo cual le otorga un mayor grado de institucionalidad y de eficacia en relación a otros regímenes internacionales, como es el de lucha contra el VIH/SIDA, ya que la obligatoriedad legal que implican sus normas, ha generado un mayor grado de acatamiento de las mismas. Además, y bajo

los términos de Keohane, el RI de Propiedad Intelectual presenta un considerable nivel de efectividad, ya que cumple con las tres funciones que este autor propone para medir la efectividad: establecimiento de un marco legal, mejoramiento de la calidad y cantidad de información y reducción de los costos de transacción (Keohane, 1993: 161).

IV. CONFLICTO ENTRE REGÍMENES: ANTISIDA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

IV.1 Rol del poder y los intereses.- Antes de analizar la función que cumplen estas dos variables en el conflicto que se pretende abordar entre el RI de Propiedad Intelectual y Antisida, es necesario partir de las definiciones de “poder” e “intereses” que serán utilizadas en este análisis, al igual que la compatibilidad que se ha desarrollado entre estas dos variables. A pesar de la ambigüedad y las múltiples acepciones que se han presentado en torno a la definición de “poder”, el cual es catalogado por la escuela realista como la categoría central en el análisis de las relaciones internacionales, se lo puede definir de modo general como “la capacidad que tiene un estado u otro actor internacional para cambiar o influir en el comportamiento de otro” (Dougherty y Pfaltzgraff, 1993:97), lo cual implica un ejercicio coercitivo, como por ejemplo el uso de la fuerza o amenaza de su uso, y/o no coercitivo, como es la influencia²⁵ y el prestigio²⁶; así como factores cuantitativos, como por ejemplo los recursos naturales, económicos, militares, etc., y/o cualitativos, como es el nivel tecnológico, los recursos diplomáticos, la capacidad política de liderazgo, organización, etc. de un actor (Dougherty y Pfaltzgraff, 1993:95-99). De este modo, el poder también podría ser definido como un instrumento para el logro de determinados objetivos o intereses. Sin embargo, debemos tomar en cuenta que estas capacidades pueden variar de un área temática a otra, es decir que un actor que tiene poder en un determinado segmento de las relaciones internacionales, puede no tenerlo en otro o viceversa, por lo que resulta necesario contextualizar el análisis del poder.

²⁵ Se refiere a la capacidad de afectar las decisiones de otros a través de promesas o concesiones de beneficios, del control psicológico y de la dependencia o interdependencia.

²⁶ Se refiere a la percepción de respeto hacia el poder que pueda poseer un determinado actor internacional.

En cuanto a los intereses, es menester mencionar que esta variable es catalogada por la escuela neoliberal como la categoría central en el análisis de las relaciones internacionales, ya que esta perspectiva teórica se centra en el estudio de las instituciones internacionales, las mismas que incluyen todas las modalidades de cooperación internacional formales e informales, y justamente considera a los intereses como el fundamento para lograr esta cooperación internacional al existir intereses divergentes que pueden complementarse y dar lugar a relaciones cooperativas (Salomón, 2001: 7). De este modo, los intereses han sido considerados como el fundamento de la cooperación internacional y se pueden definir como “expresiones de deseo o necesidad que se orientan a la obtención de ganancias absolutas o relativas²⁷” (Rubin et al., 2004:11). Estas dos variables pueden ser vinculadas en el análisis del conflicto entre regímenes que se desea abordar, ya que en la teoría de las relaciones internacionales, especialmente en las versiones contemporáneas del realismo y liberalismo clásico, neorrealismo y neoliberalismo respectivamente, se ha llegado al común acuerdo de que los actores internacionales actúan en función al poder, y por lo tanto calculan sus intereses en función a dicho poder (Salomón, 2001:11). Así, el poder representaría un medio para lograr un fin que serían los intereses de un determinado actor internacional.

A partir de estas nociones y aclaraciones, se puede proceder a analizar el rol que cumplen el poder y los intereses en el conflicto que se desea discutir entre los dos regímenes internacionales en cuestión. En efecto, el RI Antisida y de Propiedad Intelectual presentan una divergencia de intereses entre sus actores clave (aquellos que entran en conflicto), lo que provocan en los mismos la percepción de que sus aspiraciones no pueden ser resueltas simultáneamente. Estos intereses no se encuentran aislados del contexto internacional, por el contrario, responden a un determinado orden o estructura de poder, a partir del cual, los intereses son calculados.

De esta manera, en primer lugar cabe identificar los actores claves del conflicto, sus intereses, el poder que los sustenta, para en el siguiente punto de la presente tesina, proceder a analizar el motivo por el cual los intereses de las partes (RI Propiedad Intelectual y RI Antisida) entran en confrontación.

En cuanto al RI de Propiedad Intelectual, y en relación al conflicto que se desea sustentar, encontramos como actores clave a los países más industrializados y con alta

²⁷ Beneficios conjuntos o beneficios parcializados

capacidad de invención (desarrollo tecnológico), a la cabeza los Estados Unidos de América, y las empresas transnacionales farmacéuticas²⁸ que de este grupo de países se originan, lo cual conlleva naturalmente a que estas empresas actúen en vinculación con los intereses de las grandes potencias y se desenvuelvan bajo el respaldo de las mismas. Por ejemplo, no es desconocido que la Asociación de Empresas Transnacionales Farmacéuticas PHARMA (Pharmaceutical Research and Manufactures of America) haya recibido el respaldo particular e incondicional por parte del gobierno norteamericano, no sólo porque en estas empresas se ven involucrados sus intereses económicos, sino también debido a la obligación que tenía gobierno de respaldarlas al haber recibido grandes sumas de dinero de dichas empresas para apoyar el régimen. De igual manera, las transnacionales farmacéuticas han podido desempeñar un rol activo en el “lobbying” de estos países en favor del reforzamiento de los derechos de propiedad intelectual (Remiche y Desterbecq, 1997: 262).

. Estos actores clave del RI de Propiedad Intelectual presentan de modo general el interés privado de estímulo y protección a los derechos de propiedad intelectual debido al poder económico y político que los sustenta y desean asegurar en el sistema. Específicamente, y de modo manifiesto, persiguen el interés de proteger los incentivos a la investigación farmacéutica, de tal modo que sus inversionistas puedan recuperar los costos en investigación y desarrollo (Remiche y Desterbecq, 1997: 253); mientras que de manera latente, tienen el interés de reforzar la monopolización de los mercados internacionales, en este caso de medicamentos, a través del manejo de estrategias como el control de los recursos indispensables para obtener un determinado fármaco, la utilización de ventajas comparativas basadas en el desarrollo tecnológico (Bergel, 1997: 66), y la disposición del derecho legal para explotar de manera exclusiva una determinada invención farmacéutica, lo cual funciona en la práctica a través de las llamadas *patentes farmacéuticas*. Estas últimas, son títulos otorgados por los estados al inventor de un producto farmacéutico o de su método, con la finalidad de proteger la invención farmacéutica por un período de veinte años al otorgar a sus titulares los medios legales para impedir a terceros su fabricación, utilización o venta (Remiche y Desterbecq, 1997: 249), lo cual deja fuera del mercado a las alternativas genéricas a

²⁸ En este caso, aquéllas que se encargan de la investigación y elaboración de medicamentos para tratar el VIH/SIDA como son: Merck, Glaxo-SmithKline, Bristol-Myers y Boehringer Ingelheim, entre las más importantes.

bajo precio, como lo analizaremos a continuación. Este derecho constituye una de las categorías²⁹ que se han creado para proteger los derechos de propiedad intelectual, los mismos que en la actualidad son contemplados en el ADPIC, como ya se ha mencionado. Estas estrategias de monopolización derivadas principalmente de la capacidad tecnológica, conjuntamente con las capacidades económicas y de liderazgo político (capacidad negociadora) que caracterizan a los países más industrializados y las empresas transnacionales (farmacéuticas), constituyen las principales fuentes de poder de los actores clave que entran en conflicto por parte del RI de Propiedad Intelectual. Este poder es tanto de carácter coercitivo como no coercitivo, ya que este grupo de países estrechamente vinculados a los intereses de las transnacionales farmacéuticas, no solamente utilizan el prestigio, la influencia y capacidad negociadora para el logro de sus objetivos, sino también recurren a la imposición de privaciones o a su amenaza, lo cual constituye un ejercicio coercitivo del poder que detentan.

En efecto, Estados Unidos, y en menor medida los Estados de la Comunidad Europea han llegado a aplicar represalias unilaterales, o a amenazar con ellas, a algunos países en vías de desarrollo, por considerarlos “culpables” de no proteger de manera efectiva los derechos de propiedad intelectual (Remiche y Desterbecq, 1997:261). Así, el rol desempeñado por los EU en la supervisión y control de las normas establecidas en cuanto propiedad intelectual es de particular atención, ya que esta potencia es la que se ha encargado de manera especial en realizar un exhaustivo seguimiento de las reformas y aplicaciones de la ley de propiedad intelectual sobre todos los países del mundo, con el objetivo de monitorear su cumplimiento y por lo tanto salvaguardar sus intereses. Este trabajo lo realiza cada año a través de la publicación de un *Reporte Especial (301) sobre Propiedad Intelectual*, en el cual, además de incluir información sobre las disputas de la OMC, se identifica a los países que han incumplido con las normas de propiedad intelectual, para proceder a colocarlos en una “Lista de Observación”, la cual da las pautas necesarias para que el gobierno norteamericano tome medidas unilaterales de tipo comercial en contra de los países que no han enmendado sus prácticas violatorias a los acuerdos internacionales como es el ADPIC (Amparo, 2004: 4). Estas medidas de carácter coercitivo van desde la imposición de derechos o impuestos hasta el establecimiento directo de restricciones a la importación de productos o servicios del

²⁹ Otras categorías: derechos de autor, marcas de fábrica, dibujos y modelos industriales, etc.

país ofensor (Gallardo, 2003: 34). Por ejemplo, puedo mencionar que en 1998 el gobierno de los E.U. procedió a suspender los beneficios adicionales que tenía Sudáfrica bajo el Sistema Generalizado de Preferencias, un esquema de comercio según el cual los países pobres pueden exportar productos a E.U. con impuestos reducidos, debido al supuesto incumplimiento de este país hacia las normas referentes a propiedad intelectual (Singh, 2001: 5 y 6).

Cabe mencionar que en la actualidad EU ha cambiado su estrategia coercitiva de control y supervisión de las normas de propiedad intelectual por mecanismos de carácter no coercitivo, como es la negociación internacional de niveles más altos de protección de los derechos de propiedad intelectual, tanto bilateral como multilateralmente, lo cual es conocido como ADPIC o TRIPS Plus, ya que son acuerdos que pretenden “ir más allá” o endurecer los niveles de protección de dichos derechos dentro del ADPIC, y esto se debe principalmente a que este último acuerdo establece medidas de excepción conocidas como “sistemas de flexibilidad” o “medidas de excepción o salvaguarda” del ADPIC, donde se encuentran las llamadas “licencias obligatorias”³⁰ e “importaciones paralelas”³¹, cuya aplicación está sujeta a diferentes causales, como es el caso de una crisis sanitaria. Como ejemplo de estos ADPIC Plus, puedo citar los Tratados de Libre Comercio negociados entre EU y ciertos países de la Región Andina (Chile, Colombia, Perú, etc.), así como con países de Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA), en donde se pretende debilitar o eliminar los sistemas de flexibilidad mencionados (Oxfam, 2006: 3). Además, estos tratados incluyen plazos mínimos de protección de los datos de prueba para productos farmacéuticos (cinco años), lo cual no se contempla en el ADPIC y tiene implicaciones en la salud pública, ya que se dilata la posibilidad de ingreso al mercado de las versiones genéricas de dichos productos farmacéuticos que son más accesibles a la población por su precio y disponibilidad (Correa, 2006:3).

³⁰ Son permisos que entregan los gobiernos a empresas nacionales para fabricar un producto o método patentado a menor costo, sin consentimiento del titular de la patente (Ej. medicamentos genéricos) y bajo ciertas condiciones destinadas a proteger los intereses legítimos del titular de la patente, como es por ejemplo el haber intentado previamente y sin éxito, obtener una licencia voluntaria del titular del derecho.

³¹ Se refieren a la compra de productos fabricados (con o sin patentes) en otros países, en lugar de comprarlos directamente a la empresa productora, con el fin de obtener mejores precios y/o productos que no se pueden fabricar internamente, lo cual opera también bajo ciertas condiciones como la que establece la “Doctrina del Agotamiento Internacional del Derecho”.

En relación al RI Antisida, encontramos como actores clave del conflicto a los países en vías de desarrollo, especialmente aquéllos que presentan capacidades tecnológicas limitadas y que, por lo tanto, tienden a ser de naturaleza imitativa o adaptativa (Remiche y Desterbecq, 1997:250), así como los grupos u organizaciones civiles que participan de manera activa en la lucha contra el VIH/SIDA, como son las ONGs dedicadas al trabajo en salud, desarrollo o directamente a la epidemia³², y las organizaciones de Personas Viviendo con VIH/SIDA y sus familias, entre las más importantes. Estos actores presentan de modo general el interés público de protección de la salud y vida de las personas (derechos humanos). Específicamente, y en relación al conflicto que estamos abordando, presentan el interés de frenar el avance de la epidemia y mitigar sus impactos, para lo cual el acceso a medicamentos antirretrovirales y para enfermedades oportunistas a precios accesibles resulta esencial. Además, es necesario dar a conocer que estos actores, paralelamente, tienen el interés de mejorar las condiciones de desarrollo de sus respectivos países, debido a la estrecha relación que se presenta entre el VIH/SIDA y el desarrollo, como se mencionó en las páginas introductorias de este trabajo.

En cuanto al poder que detentan estos actores clave, se puede sostener que sus diversas capacidades para el logro de sus intereses u objetivos son de carácter limitado, debido a la escasez de recursos económicos, a los niveles bajos de desarrollo tecnológico de sus respectivos países, a la falta de participación igualitaria en los procesos de toma de decisión en muchos organismos internacionales, y en general, debido a la marcada dependencia que presentan los países en vías de desarrollo hacia los países más industrializados. Sin embargo, se puede reconocer que este desequilibrio de poder ha sido afrontado por estos actores a partir del mejoramiento de sus capacidades de negociación y organización, como lo demuestran los logros obtenidos en la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Doha en el año 2001 en relación al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, lo cual será detallado en el último apartado.

De igual manera, es menester mencionar el importante activismo que han desarrollado estos actores clave del RI Antisida para defender sus intereses y derechos,

³² En este grupo de actores claves se destacan las ONGs Médicos sin Fronteras, Oxfam, Treatment Action Campaign (Sudáfrica), Health GAP (E.U.), ACT-UP (París), éstas tres últimas destacadas en el activismo para lograr un mayor y mejor acceso a medicamentos para combatir la epidemia del VIH/SIDA.

lo cual ha sido respaldado por la existencia de una normativa internacional en cuanto a derechos humanos en general, y derechos humanos en relación al VIH/SIDA aprobados en el marco de las organizaciones internacionales como la Organización de Naciones Unidas, incluso, por las propios sistemas de flexibilidad que se prevén en el ADPIC. Por ejemplo, se puede citar la importante movilización social realizada por activistas de la salud, donde se destacan las ONGs Médicos sin Fronteras y Treatment Action Campaign, así como de estudiantes de universidades estadounidenses, en el momento en que 38 empresas transnacionales farmacéuticas pertenecientes a la Asociación Sudafricana de Productores Farmacéuticos iniciaron acciones legales contra el gobierno de Sudáfrica, ya que dicha Asociación cuestionaba la Ley sobre Control de Medicamentos y Sustancias Relacionadas que había sido aprobada por el Parlamento Sudafricano en 1997 para permitir la emisión de licencias obligatorias y la importación paralela de medicamentos contra el VIH/SIDA y otras epidemias consideradas como emergencias en el campo de la salud pública. Las industrias farmacéuticas se oponían a esta ley argumentando que constituía una violación al ADPIC, lo cual quedó sin sustento por la gran movilización de la sociedad civil a favor de la Ley Sudafricana que resultaba coherente con las normativas relacionadas a derechos humanos y a los sistemas de flexibilidad del ADPIC. Por lo tanto, estas empresas farmacéuticas tuvieron que levantar los cargos contra el gobierno de Sudáfrica debido a la gran campaña internacional que realizaron numerosos activistas de la salud y de la sociedad civil en general para censurar estas acciones legales que pretendían anteponer los intereses privados de las transnacionales farmacéuticas por encima de la vida de las personas (Singh, 2001:1 y 2).

Sin embargo, la fortaleza institucional del RI de Propiedad Intelectual, que refleja el poder que detentan los actores claves que lo estimulan y protegen, permite que este régimen internacional tenga preeminencia sobre el RI Antisida, ya que como se mencionó con anterioridad, este último presenta un grado de institucionalidad y eficacia débil, no sólo porque carece de mecanismos de control y sanción ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos, sino también porque sus actores clave carecen del poder necesario para que el régimen sea fuerte y se puedan implementar este tipo de mecanismos. En efecto, la existencia de estos dos regímenes internacionales se la puede ubicar dentro de un contexto que responde a una estructura de poder en donde

los actores internacionales con mayor poder, como son los países industrializados y los actores que de ellos se derivan, son los que tienen la capacidad de imponer sus intereses sobre lo más débiles o ejercer influencia sobre los mismos (Krasner, 1983: 66). En esta estructura de poder se puede evidenciar el rol hegemónico que los EU desempeña en el sistema internacional, especialmente y en este caso, en los procesos de cooperación y toma de decisiones, el cual emerge después de la segunda guerra mundial (Brown, 2005:131 y 132) y logra mantener hasta la actualidad debido a su liderazgo económico, político y militar, aunque el poder económico sea actualmente compartido con otros estados, razón por la cual, sus acciones y decisiones son poco cuestionadas por los países centrales.

IV.2 Análisis del Conflicto.- A partir del análisis de los dos regímenes internacionales objeto de este estudio, sus actores claves, y sus correspondientes intereses y capacidades, se puede proceder a examinar en detalle la relación conflictiva que se manifiesta entre ellos. En primer lugar, el conflicto de poder e intereses que se viene abordando, surge debido a la presencia de temas en común al interior de las normativas de los regímenes internacionales en cuestión, como es la salud pública. En efecto, por una parte, el RI de Propiedad Intelectual, aborda el tema de la salud pública en el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, específicamente en la sección relativa a patentes de invención, donde se prevén medidas de excepción o salvaguardas: licencias obligatorias e importaciones paralelas (artículos 27.2 y 27.3) frente a situaciones de emergencia sanitaria, con el objetivo de proteger la salud pública de un estado miembro (Correa, 1996: 131). Por otro lado, el RI Antisida aborda directamente el tema de la salud pública al enfocarse en frenar el avance de la pandemia del VIH/SIDA y mitigar sus diversos impactos, entre los que se encuentran los efectos en el campo sanitario. En esta lucha, la disponibilidad y el acceso a tratamientos basados en medicamentos antiretrovirales ARV y esenciales³³ resulta de vital importancia debido a las dramáticas posibilidades que en la actualidad brindan estos fármacos para evitar la transmisión materno-infantil del virus, mejorar la calidad de vida de las personas que viven con VIH/SIDA y prolongar sus vidas. En realidad, el “derecho de patentes puede presentar

³³ Para enfermedades oportunistas debido a la baja de defensas en el organismo humano por presencia del VIH.

algunas particularidades en el área de los medicamentos teniendo en cuenta el carácter esencial de estos productos para la salud pública (Remiche y Desterbecq, 1997: 246).

En este sentido, y en segundo lugar, el conflicto se desprende del tema de patentes en torno a materia farmacéutica y su impacto en la salud pública, ya que se ha logrado demostrar que los medicamentos genéricos o sin patentes representan una alternativa viable de disponibilidad y acceso a tratamientos contra el VIH/SIDA y otras epidemias en los países menos desarrollados o con altos índices de pobreza, debido, principalmente, a la gran diferencia de costo en relación a los medicamentos patentados, que, en la mayoría de los casos, por lo menos duplican el costo en relación a las versiones genéricas. Como ejemplo representativo de esta gran diferencia de precios, puedo mencionar que el costo de los tratamientos ARV ofrecidos por las transnacionales farmacéuticas norteamericanas oscila entre \$10000 y \$15000 promedio por paciente al año, mientras que una terapia ARV en base a medicamentos genéricos ofrecida por una empresa farmacéutica india llegó a costar \$136 por paciente al año (Oxfam, 2006:11). Así, el acceso a medicamentos ARV y esenciales a precios razonables, como los que ofrecen las farmacéuticas de genéricos, resulta indispensable para luchar contra la epidemia del VIH/SIDA en los países menos desarrollados, ya que por un lado, los medicamentos patentados resultan inalcanzables en su precio para la mayoría de personas que viven con VIH/SIDA en el mundo (Oxfam, 2006: 2), y por otro lado, los estados pueden hacer uso de las salvaguardas del ADPIC en materia de salud pública permitiendo importar o producir estos medicamentos genéricos, logrando de este modo bajar considerablemente el costo de los tratamientos, no solo por el acceso a medicamentos a un menor precio, sino también debido al impacto que esto genera en el mercado farmacéutico en general, en donde también se produce una baja en los precios de los medicamentos debido a los efectos de la competencia.

Por lo tanto, puedo sostener que el choque entre el RI de Propiedad Intelectual y Antisida se deriva de un conflicto de intereses debido a la presencia de “expresiones de deseo o necesidad” divergentes entre los actores de ambas instituciones internacionales, lo cual puede resumirse en una confrontación del interés privado de estímulo y protección a los derechos de propiedad intelectual, específicamente en torno al tema de patentes farmacéuticas de medicamentos ARV y esenciales para combatir el VIH/SIDA; frente al interés público de defensa a la vida y la salud de toda la humanidad,

especialmente de defensa a los derechos de las personas que viven con VIH/SIDA y de los grupos más vulnerables frente a la epidemia, lo cual guarda relación con estructuras de poder específicas en el sistema internacional, como se lo detalló en páginas anteriores.

Sin embargo, la presencia de este conflicto entre los dos regímenes internacionales en cuestión también brinda posibilidades de cooperación, ya que esta última no implica ausencia de conflicto, sino más bien una reacción al conflicto real o potencial (Keohane, 1984: 77), donde la negociación internacional puede constituir una de las alternativas de integrar los diferentes intereses que se presentan en los actores implicados, lo cual será abordado a continuación.

IV.3 Alcance de las negociaciones internacionales.- Como se ha mencionado el ADPIC de la OMC contempla medidas de excepción frente a situaciones de emergencia sanitaria, como es la epidemia del VIH/SIDA, sin embargo el acuerdo surge con importantes limitaciones en esta materia de flexibilidad, al establecer diversas condiciones para la concesión, y además, al carecer de mecanismos claros que permitan a los estados miembros hacer uso de estos instrumentos por razones de interés público. De hecho, la inclusión de estas limitaciones a la patentabilidad fue resultado de un proceso de negociación previo a la adopción de los ADPIC, el cual debió continuar posteriormente, debido, justamente, a la falta de claridad y posibilidades de instrumentación de estas medidas, especialmente para los países en vías de desarrollo, de donde se desprende el ejemplo de la problemática generada en Sudáfrica por crear una ley que permita la emisión de estas licencias obligatorias e importaciones paralelas, como fue ya fue explicado. A partir de la concientización de estas divergencias de intereses por parte de los miembros de la OMC y la sociedad civil en general, las negociaciones en torno a los derechos de propiedad intelectual y su impacto en la salud pública fueron retomadas en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Doha, Qatar, del 9 al 14 de noviembre del 2001, producto de la cual se adoptó una Declaración Relativa a los ADPIC y la salud pública. En esta declaración cabe destacar el compromiso al que llegan los países miembros de afirmar que el ADPIC “puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los

medicamentos para todos” (Web OMC, 2011c). Además se reconoce que los países miembros pueden utilizar al máximo los sistemas de flexibilidad del ADPIC donde “cada miembro tiene el derecho de determinar lo que constituye una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia, quedando entendido que las crisis de salud pública, incluidas las relacionadas con el VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias, pueden representar una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia” (Web OMC), reconociendo simultáneamente que determinados países pueden presentar dificultades para adoptar licencias obligatorias, debido a capacidades insuficientes o inexistentes en la industria farmacéutica, para lo cual se encomienda al Consejo de los ADPIC encuentre una solución frente al problema y presente un informe a finales del año 2002. Por lo mencionado, esta declaración producto de la negociación entre los países miembros de la OMC, representa un avance en la solución de la conflictividad que se presenta entre el RI de Propiedad Intelectual y Antisida, pero la cual forma parte de un proceso de solución de divergencias, con avances y retrocesos.

En realidad, se puede sostener que la conflictividad entre estos dos regímenes sigue prevaleciendo, ya que las reglas comerciales continúan representando un obstáculo importante para la disponibilidad y el acceso de medicamentos a bajo costo, lo cual socava los esfuerzos realizados para combatir las epidemias, como lo demuestra el hecho de que la epidemia del VIH/SIDA sigue asolando a las poblaciones pobres de todo el mundo³⁴ (UNAIDS y WHO, 2009:83). Frente a este hecho, y después de los compromisos adquiridos en Doha se ha podido observar que Estados Unidos continúa promoviendo mayores niveles de protección de los derechos de propiedad intelectual, a través, por ejemplo, de las negociaciones bilaterales de los TLC, frente a lo cual los países miembros de la Unión Europea presentan una actitud de apatía e inacción, a pesar de los compromisos que adquirieron sobre este tema en el marco de negociaciones de la OMC, situación que responde al interés conjunto de las grandes potencias por mantener una estructura de poder vigente que permite el logro de sus intereses en particular.

³⁴ Aproximadamente 3 millones de nuevas infecciones por VIH en el año 2009.

CONCLUSIONES

El régimen internacional de lucha contra el VIH/SIDA representa un esfuerzo dentro del sistema internacional por desarrollar acuerdos cooperativos que enfrenten la problemática global del VIH/SIDA, aunque el mismo funcione principalmente a través de medios informales, es decir que se basa fundamentalmente en un consenso de objetivos e intereses centrados en frenar el avance de la epidemia y mitigar sus impactos, mas no constituye el resultado específico de la legislación de las organizaciones internacionales, sin que esto lógicamente le haga perder su condición de regimen internacional, sino mas bien lo diferencie de aquellos regímenes formales. Así, su normativa se caracteriza por ser de carácter social, más que jurídica, y por lo tanto su aplicabilidad busca ser asegurada por expectativas de sanciones principalmente morales, que de tipo punitivo. Por lo tanto, el RI Antisida se distingue de los regímenes internacionales convencionales por estar orientado hacia la seguridad más que hacia el control, sin que esto implique que sus diferentes actores puedan más tarde generar una respuesta jurídica eficaz con mecanismos prácticos de control y sanción frente a los compromisos adquiridos.

Por otra parte, encontramos al régimen internacional de propiedad intelectual, que se caracteriza por contemplar una normativa formal, de índole jurídica, cuyo acatamiento se sustenta en mecanismos de control y sanción de tipo legal, lo cual da lugar a un mayor grado de institucionalización y eficacia que el que se presenta en el RI Antisida. En este sentido, nos encontramos frente a un régimen internacional fuerte, cuyo objetivo es el establecer un marco legal explícito que proteja las creaciones intelectuales del hombre en el marco de las relaciones económicas internacionales. El Acuerdo sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio-ADPIC de la OMC constituye en la actualidad el principal cuerpo normativo multilateral en relación a la protección y tutela de dichos derechos de propiedad intelectual.

El RI Antisida y de Propiedad Intelectual presentan un conflicto de poder e intereses ya que sus actores clave persiguen “expresiones de deseo o necesidad” claramente divergentes, los mismos que responden o son calculados a partir de relaciones de poder existentes en el sistema internacional. De este modo, el RI Antisida

presenta el interés de defensa y protección de los derechos humanos, como es el derecho a la salud y vida de las personas, especialmente de aquellos grupos más vulnerables, como son las personas que viven en situaciones de pobreza y subdesarrollo, las personas que viven con VIH/SIDA y sus familias y las personas que presentan mayor riesgo para contraer el virus como son los grupos de minorías sexuales, los trabajadores (as) sexuales, los usuarios de drogas intravenosas, etc. Específicamente, este régimen presenta el interés público de frenar el avance de la epidemia y mitigar sus impactos, para lo cual el acceso a los medicamentos que combatan la epidemia, como son los antirretrovirales, resulta imprescindible.

En contraposición, encontramos al RI de Propiedad Intelectual, el cual se funda en el interés privado de estímulo y protección de los derechos de propiedad intelectual del hombre y entra en conflicto con el primero en el momento en que contempla normas destinadas a proteger los incentivos a la investigación farmacéutica, como son la recuperación de la inversión y la maximización de beneficios, a través de las conocidas patentes farmacéuticas, las mismas que consecuentemente pretenden ilegalizar la producción o acceso a medicamentos genéricos, entre ellos los antirretrovirales y para enfermedades oportunistas, cuyo costo permite tener mayor acceso a tratamiento medicinal contra el VIH/SIDA y otras epidemias. Por lo tanto, el conflicto surge debido a que ambos regímenes internacionales vinculan temas en común en sus normativas, como es la salud pública, ejerciendo cada uno diferentes tipos de impactos en este campo, ya que por un lado el RI Antisida busca proteger la salud de manera universal, específicamente frente a la epidemia del VIH/SIDA, mientras que el otro, de manera parcializada hacia los países más industrializados, quienes conjuntamente con sus empresas transnacionales farmacéuticas, tienen el poder económico y político para hacer prevalecer sus intereses. La respuesta hacia este conflicto se hace presente en los procesos de negociación internacional que se han desarrollado principalmente en torno al tema del ADPIC y su impacto en la Salud Pública, como lo demuestra la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Doha en el 2011, donde los países miembros afirman que las normas en cuanto a propiedad intelectual no deben impedir que los países protejan la salud pública. En efecto, esta ronda de negociaciones termina con la adopción de una declaración que compromete a los países miembros a respetar el derecho de protección de la salud pública frente a crisis sanitarias, para lo cual afirman

la posibilidad de hacer uso de los sistemas de flexibilidad que contempla el ADPIC, los mismos que representan medidas de excepción frente a las patentes farmacéuticas y que permiten a los países tener disponibilidad y acceso a medicamentos a bajo costo, como son las versiones genéricas de los medicamentos patentados.

No obstante, y a pesar de los esfuerzos de negociación desarrollados en torno al conflicto, siguen existiendo dificultades en el acceso a medicamentos que combatan la epidemia del VIH/SIDA, especialmente en los países más pobres y menos industrializados, ya que por un lado, los sistemas de flexibilidad del ADPIC, específicamente las licencias obligatorias, no permiten a muchos países ponerlas en práctica debido a las capacidades insuficientes o inexistentes en la industria farmacéutica, y por otro lado, Estados Unidos ha iniciado una agenda de negociaciones de tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio, en donde se incluyen normas que procuran aumentar los niveles de protección de los derechos de propiedad intelectual y dejar sin efecto las medidas de excepción del ADPIC. Esto, responde al rol hegemónico que este país mantiene en el sistema internacional y que no presenta oposición en este campo por parte de otros países industrializados, por ejemplo los países miembros de la Unión Europea, a pesar de que estos últimos también tienen el compromiso de “proteger la salud pública y el acceso a medicamentos para todos”. Todo esto obedece a la existencia de una estructura de poder vigente, que se ha establecido a partir de una gradación de capacidades económicas (financieras, comerciales, industriales y tecnológicas), políticas y estratégico militares de un grupo de países, en donde EU continua manteniéndose a la cabeza y por ende, tiene la posibilidad de influir en el comportamiento de los demás estados y actores, mantener una actitud impositiva y hacer prevalecer sus intereses y aspiraciones.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias:

ONU (New York). Declaración del Milenio, Quincuagésimo Quinto Período de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, 6-8 de septiembre del 2000. <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf> (visitado el 31 de agosto del 2010a).

ONU y ONUSIDA (New York). Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA, Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA, 25-27 de junio del 2001.

ONU. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Centro de Información de Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana. <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/organismos/ompi.htm> (visitado el 22 de septiembre del 2010b).

ONUSIDA (Suiza). The Global Strategy Framework on HIV/AIDS, 2001.

ONUSIDA y Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Suiza), Directrices Internacionales sobre VIH/SIDA Y Derechos Humanos, Publicación No. S.06.XIV.4, 2007. http://data.unaids.org/pub/Report/2007/jc1252-internationalguidelines_es.pdf (visitado el 30 de agosto del 2010).

ONUSIDA y Banco Mundial (Suiza). SIDA, reducción de la pobreza y alivio de la deuda (Adeyi, Olusoji et al.), Publicación No. 01.01S (versión española), mayo del 2001.

UNAIDS: Joint United Nations Programme on HIV/AIDS and WHO: World Health Organization (2009). Aids Epidemic Update. WHO Library Cataloguing-in-Publication Data, 09.36E. http://data.unaids.org/pub/Report/2009/JC1700_Epi_Update_2009_en.pdf (visitado el 23 de agosto del 2010).

Web del Fondo Global:

<http://www.theglobalfund.org/es/how/> (visitado el 21 de septiembre del 2010).

Web de la OMC:

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact5_s.htm (visitado el 23 de septiembre del 2010a).

http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/t_agm2_s.htm (visitado el 23 de septiembre del 2010b).

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min01_s/mindecl_trips_s.htm (visitado el 3 de marzo del 2011c).

Web de ONUSIDA:

<http://www.unaids.org/es/AboutUNAIDS/PolicyAndPractice/default.asp> (visitado el 20 de septiembre del 2010a).

<http://www.unaids.org/es/Cosponsors> (visitado el 20 de septiembre del 2010b).

Fuentes secundarias:

Amparo, Dagoberto (2004). “Estados Unidos y el Regimen Internacional de Propiedad Intelectual”. *Revista México y la Cuenca del Pacífico*, no.23 (Septiembre 2004).
<http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/pacifico/Revista23/09Dagoberto.pdf> (visitado el 1 de marzo del 2011).

Bergel, Salvador (1997). “Disposiciones Generales y Principios Básicos del Acuerdo TRIPs del GATT”. En *Propiedad Intelectual en el GATT*. Alberto Bercovitz et al., 51-71. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina.

Brown, Chris (2005). *Understanding International Relations*. New York: Palgrave Macmillan.

Casado, Alberto y Begoña Cerro (1997). “Orígenes y Alcances del Acuerdo TRIPs”. En *Propiedad Intelectual en el GATT*. Alberto Bercovitz et al., 73-94. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina.

Correa, Carlos (1996). *Acuerdo TRIPs: Régimen Internacional de la Propiedad Intelectual*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina.

Correa, Carlos (2006). Implementación de la Protección de Datos de Prueba de Productos Farmacéuticos y Agroquímicos en DR-CAFTA. Universidad de Buenos Aires.
http://www.iprsonline.org/unctadictsd/docs/ICTSD%20CAFTA%20proteccion%20de%20datos_Carlos_C.America.pdf (visitado el 11 de abril del 2011).

- Diez de Velasco, Manuel (2002). *Instituciones del Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos.
- Dougherty, James y Robert Pfaltzgraff (1993). *Teorías en Pugna en las Relaciones Internacionales*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Gallardo, Lucía (2003). *El VIH/SIDA en el Ecuador y su relación con la Propiedad Intelectual*. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito-Ecuador.
- Hasenclever, Andreas, Peter Mayer y Volker Rittberger (1997). *Theories of International Regimes*. United Kingdom: Cambridge University Press.
- Hasenclever, Andreas, Peter Mayer y Volker Rittberger (1999). “Las Teorías de los Regímenes Internacionales: Situación Actual y Propuestas para una Síntesis”. En *Foro Internacional*, 158: 499-517. México: s/e.
- Keohane, Robert (1984). *Después de la Hegemonía*. Buenos Aires: Grupo Editorial Latinoamericano.
- Keohane, Robert (1993). *Instituciones Internacionales y Poder Estatal*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Keohane, Robert y Joseph Nye (1977). *Power and Interdependence*. Boston: Little Brown.
- Krasner, Stephen (1983). *International Regimes*. New York: Cornell University Press.
- Oxfam. Patentes contra Pacientes (Malpani, Rohit y Mohga Kamal-Yanni), Noviembre del 2006.
http://www.oxfam.org/es/policy/briefingpapers/bp95_patentsvspatients_061114
 (visitado el 2 de marzo del 2011).
- Puchala, Donald y Raymond Hopkins (1983). “International Regimes: lessons for inductive analysis”. En *International Regimes*, ed. Stephen Krasner, 61-91. New York: Cornell University Press.
- Remiche, Bernard y Hélène Desterbecq (1997). “Las Patentes Farmacéuticas en los Acuerdos del GATT”. En *Propiedad Intelectual en el GATT*. Alberto Bercovitz et al., 245-336. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina.
- Reyes, Hernán y Eulalia Carpio (2006). *Impacto Socio-económico de la Epidemia del VIH/SIDA en el Ecuador*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo

(PNUD)-Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre VIH/SIDA (ONUSIDA).
No Publicado.

Rubin, Jeffrey, Dean Pruitt y Sung Kim (2004). *Social Conflict: Escalation, Stalemate and Settlement*. New York: MacGraw-Hill, Inc.

Ruggie, John (1975). "International Responses to Technology: Concepts and Trends".
En *International Organization*, 29: 557-583. Cambridge University Press.

Ruggie, John (2000). *Constructing the World Polity*. New York: Routledge.

Salomón, Mónica (2002). "La Teoría de las Relaciones Internacionales en los Albores del siglo XXI: Diálogo, disidencia y aproximaciones". *Cidob D'Affairs Internationaux*, Núm.56.

http://www.cedep.ifch.ufrgs.br/Textos_Elet/pdf/Salomon.pdf (visitado el 1 de octubre del 2009).

Singh, Kavaljit (2001). "Sida, Transnacionales y Guerra de Precios". *Revista del Sur*, no.119/120 (septiembre-octubre 2001).

http://old.redtercermundo.org.uy/revista_del_sur/texto_completo.php?id=467
(visitado el 1 de marzo del 2001).

Toledo, Víctor (2006). *El Nuevo Régimen Internacional de Derechos de Propiedad Intelectual y los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Centro de Políticas Públicas y Derechos Indígenas, Santiago de Chile.

http://www.ciesas.edu.mx/proyectos/relaju/cd_relaju/Ponencias/Mesa%20GomezKuppe/ToledoLlancaqueoVictor.pdf (visitado el 2 de septiembre del 2010).

Young, Oran (1999). *Governance in World Affairs*. New York: Cornell University Press.

Entrevistas:

Tello, Silvia. Consultora del Programa Nacional del Sida. Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 23 de agosto del 2010.